Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de febrero de 2014.

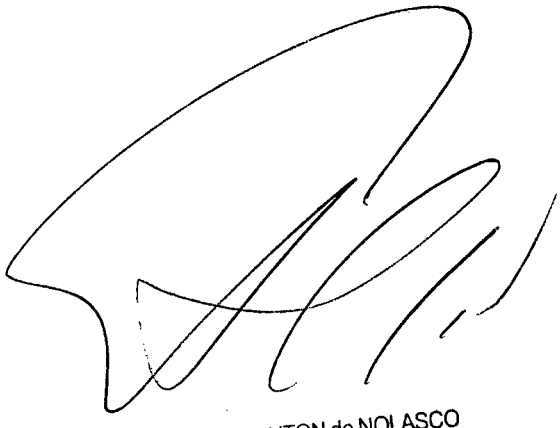
Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo con lo normado por los arts. 2°, inc. f, de la ley 24.655 y 24 de la ley 23.660, y conclusión dada por la señora Procuradora Fiscal en el dictamen que antecede, este juicio es de la competencia originaria de este Tribunal.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. En consecuencia, cabe proveer a la ejecución promovida y, por lo tanto, requiérase el pago de la suma reclamada —$ 962.529,88—, más la de $ 400.000 que en forma provisoria se fija para responder a intereses y costas de la ejecución. En defecto de pago, cítese a la ejecutada para oponer excepciones dentro del término de treinta días (art. 9°, ley 25.344), más otros dos que se fijan en razón de la distancia, y a constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Para su comunicación al señor Gobernador y señor Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Fe, líbrese oficio al juez a cargo del Juzgado Federal en turno con sede en esa ciudad, en el

-//-

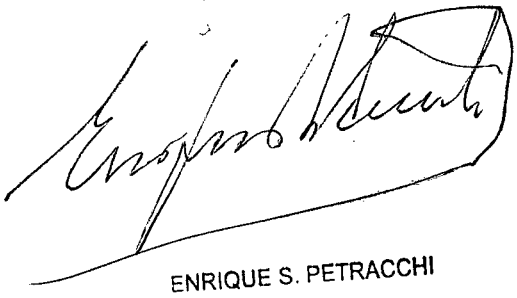
-//-que se hará constar a los letrados autorizados para su diligenciamiento, y al cual deberá acompañarse copia de la presente. Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.



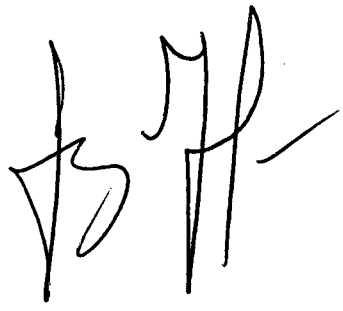
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Profesionales intervinientes: Parte actora. **Obra Social para la Actividad Docente.** Letrados apoderados: Dres. **Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana, María Gabriela Gallegos y Horacio Ricardo González.**

Parte demandada. **Provincia de Santa Fe (no presentada en autos).**